



INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS



## **Análisis sobre la viabilidad de un Código único de Desarrollo Social para la Ciudad de México**

## Índice

Introducción	3
1. La codificación de las leyes en México	7
2. ¿Es el Desarrollo Social una rama del Derecho en México?	9
Conclusión	16
Bibliografía	18

## Introducción

La Ciudad de México ha vivido distintas transformaciones desde los últimos veinte años. De esta forma, es considerada un icono de progresividad por distintos órganos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup> (CIDH), por la generación de distintas políticas sociales que han satisfecho acertadamente la pretensión positiva<sup>2</sup> de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también llamados Derechos Sociales<sup>3</sup>.

Así, desde 1997 el gobierno de la Ciudad de México intenta cumplir con su obligación como “Estado”, estableciendo la operación de los programas sociales cuya cobertura favorecía la integración social, como garantía de los Derechos Sociales, atendiendo a las disposiciones internacionales instrumentadas en distintas políticas sociales generadoras de bienestar colectivo<sup>4</sup>. Por ejemplo, en 1998 se crea el Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI)<sup>5</sup>, considerado como el primer modelo que intentó institucionalizar las políticas sociales en la Capital del País.

En el año 2000 se intentó convertir a los programas sociales en política social por medio de la Ley de Desarrollo Social<sup>6</sup> para el Distrito Federal, en ella, se establecieron las obligaciones del gobierno y las responsabilidades que tenía

---

1 De acuerdo con CIDH es obligación del Estado proporcionar directamente el bien jurídico protegido por un derecho, cuando un individuo o un grupo de individuos, por una circunstancia ajena a sí, no pueda alcanzar dicho bien. (2008,25)

2 Se trata de la razón de ser de los Derechos Sociales, por ello la pretensión positiva será desarrollada en el presente estudio en el capítulo II.

3 Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano. 2008

4 Miguel Vite señala que el origen del diseño institucional en la Ciudad de México fue el Programa General de Desarrollo, establecido por el Jefe de Gobierno Cuauhtémoc Cárdenas. Los objetivos específicos eran: la incorporación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y la participación social para la resolución de conflictos (2010,P.21).

5 Mediante unidades se atendía algunos problemas de las zonas marginadas, como los de salud y capacitación para el trabajo (Vite, 2010, p.99)

6 Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000.

con la sociedad para impulsar el desarrollo social por medio de programas y proyectos creados con ese fin<sup>7</sup>.

Resulta, en este punto, indispensable hacer la siguiente consideración, con el fin de garantizar la exigibilidad de la consideración subjetiva de la prestación positiva<sup>8</sup>; el gobierno de la capital del país, dividió a los beneficiarios de las políticas sociales de la ciudad, por medio de la siguiente categoría: discapacitados adultos mayores, madres solteras, desempleados, infantes pobres<sup>9</sup>. Procediendo así a la creación de leyes secundarias; como son:

- Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de Educación Superior<sup>10</sup>.
- Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para adultos mayores de sesenta y ocho años residentes del Distrito Federal<sup>11</sup>.
- Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de

<sup>7</sup> Esping - Anderson considera que los programas de asistencia social, forman parte de un modelo de desarrollo social residual. Porque la asistencia depende de la demostración de la necesidad, de dar pruebas de carencia de medios para satisfacer las necesidades básicas.

<sup>8</sup> La exigibilidad de la consideración subjetiva de la prestación de los programas sociales es parte de los elementos que conforman el Derecho Social.

<sup>9</sup> Cf. (Vite, Miguel. 2010. P106)

<sup>10</sup> Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fae53f23216d21b043de46feb962518f.pdf>. Recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 09:26a.m.

<sup>11</sup> Consultada en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-28b2ed4ef32ef5c314391a512afecc9c.pdf>. Recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 9:28a.m.

escasos recursos residentes del Distrito Federal<sup>12</sup>.

- Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria<sup>13</sup>.
- Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal<sup>14</sup>.
- Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral<sup>15</sup>

Así, el postulado de este estudio se ciernen desde dos puntos: 1.- El establecimiento de un razonamiento que permita postular si el Desarrollo Social se puede considerar una rama del derecho o si, solamente, es un componente que forma parte de los elementos del Derecho Social. 2.- Si las leyes de sentido social en la Ciudad de México se pueden unificar en un código de Desarrollo Social.

---

12 Consultado en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-14af5556968a4355e6d980b6351cdf6.pdf>. Recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 09:33a.m.

13 Consultado en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r3691.htm>. Recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 09:34a.m.

14 Consultado en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-42f3c5d274271e50a25f9e77ac1b9051.pdf>. recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 09:35a.m.

15 Consultado en [http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/leyes/82\\_1279.pdf](http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/leyes/82_1279.pdf). Recuperado el 31 de marzo de 2017 a las 09:37a.m.

Esto, bajo la premisa de que en la Codificación y Sistematización de la Leyes en México, se sintetizan el proceso y procedimientos legislativos que se siguen en el país para la conformación y creación de leyes.

## 1. La codificación de las leyes en México

En México existen dos tipos de procedimientos para la codificación de leyes<sup>16</sup>: los calificados como normativos o legislativos son aquellos que tienen como finalidad la producción, reproducción o reducción del derecho; y los denominados parlamentarios que tienen diferentes finalidades como son los puntos de acuerdo que buscan hacer llamado alguna autoridad en particular buscándose la solución a alguna solicitud que la sociedad demanda por medio de sus representantes, en este caso el legislador de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El ejercicio directo de un poder político, no puede convertirse en una decisión de arbitrio personal por parte de los legisladores. El poder político se define como la facultad que se ejerce por un mandato legal a nombre de sus representados, para requerir la expedición de un conjunto de normas jurídicas que resuelvan la problemática social de su comunidad, en éste caso de la Ciudad de México (2005, P. 22).

De dicho modo, cuando se suscribe la iniciativa y se presenta formalmente ante la Asamblea Legislativa, se constituye el primer acto dentro del camino que se sigue en el proceso parlamentario. De tal forma, toda iniciativa tiene un fin específico que, a su vez, se convierte en el objeto de análisis que deben realizar en tiempos determinados los órganos de la Asamblea para llegar a una resolución final, la cual dote de validez al producto legislativo realizado.

Dicha validez será atendida a partir de los ordenamientos jurídicos aplicables tanto al proceso como a los procedimientos legislativos, con el fin de estar acorde al Estado de derecho<sup>17</sup>.

---

16 Arango, Rodolfo, 2015, P.02

17 Cf. De acuerdo con Diego Valadés, el Estado de Derecho es la sujeción que el Estado realiza a la Constitución o Estatuto de Gobierno (en el caso de la Ciudad de México antes de la reforma al artículo 122 constitucional de 2015, que garantizan el funcionamiento responsable de los órganos de poder (2002, p.226)

En resumen, el proceso legislativo<sup>18</sup> comprende la suma de actos concatenados y pre ordenados por la ley, que funcionan como mecanismo regulador, de utilidad instrumental, para permitir la formación e integración de la voluntad jurídica del órgano colegiado, con potestad legislativa o parlamentaria, para decretar órdenes obligatorias, generales y abstractas, dotadas de propio imperio (Valadés, 2002, p. 220).

---

18 La palabra procedimiento o proceso suele asignar para la secuencia jurídicamente pre ordenada de las actividades de uno o más sujetos para la obtención de un resultado determinado, que el atributo “legislativo” identifica en la ley. Así, el procedimiento o proceso es una ordenación jurídicamente necesaria y preestablecida de una pluralidad de actos sucesivos, realizados por sujetos y órganos diversos, actos que se caracterizan por tener que realizarse en una secuencia temporal determinada y que, no obstante, su relativa autonomía, se articulan en la coordinación a un fin, que no es más que un acto decisorio final.

## 2. ¿Es el Desarrollo Social una rama del Derecho en México?

El sistema jurídico mexicano a lo largo de la historia ha realizado distintas divisiones del Derecho en las cuales destaca la de Derecho Público<sup>19</sup> y Derecho Privado<sup>20</sup>, cuyo origen histórico proviene de la división hecha por el Derecho Romano. De tal forma, se trata de Derecho Público si el Estado interviene en la relación jurídica como titular de un derecho; mientras que, si no interviene como sujeto de derecho, se considerará Derecho Privado.

Por otra parte, en México a la división clásica del Derecho Público y Derecho Privado se agregó una tercera rama, el Derecho Social, por ponderar que este último tiene un objeto propio de estudio, que lo hace distinto a las dos primeras.

Diversos autores, como Eduardo García Máynez o Alberto Trueba Urbina, consideran que el Derecho Social surge a raíz de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Originalmente, el Derecho Social defendía al sector agrario y al sector obrero, protegiendo la realidad colectivizada de un sector de la sociedad considerado desprotegido por el Estado.

A nivel internacional, el Derecho Social se entiende como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)<sup>21</sup>, debido a que el Estado comenzó a tener un rol intervencionista en el orden social y económico, con el fin de garantizar las condiciones mínimas equitativas naturales para toda su población.

19 Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones supra ordenadas de coordinación entre entidades soberanas, las relaciones de supra a subordinación entre entidades soberanas y entidades no soberanas y las relaciones desubasuprasubordinación entre entidades no soberanas y entidades soberanas (Arellano, 2011, p.16)

20 Derecho Privado es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones subordinadas de coordinación entre entidades no soberanas. *Ibíd.*

21 De acuerdo a la clasificación de Karel Vasak, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son considerados Derechos Humanos de segunda generación o segunda etapa. Esta segunda etapa de los Derechos Humanos, surge con promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Actualmente el Gobierno de la Ciudad de México homologó la idea de Derecho al Desarrollo<sup>22</sup> con los conceptos de Derecho Social y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ello, y a modo de hacer más sencilla el estudio de este tema, nos referiremos a estos conceptos con el término de Derecho Social.

De acuerdo con Carlos Arellano, para que exista una rama del Derecho, ésta debe de tener un objeto propio de estudio<sup>23</sup> que le permita tener autonomía de las demás ramas del Derecho (2011, p.11).

Atendiendo a lo previsto por este autor, a simple vista el concepto de Desarrollo Social no podría ser considerado como una rama del Derecho pues carece de un objeto de estudio. Sin embargo, el Desarrollo Social podría ser considerado como el elemento dentro del objeto de estudio del Derecho Social, de acuerdo a la definición de Lucio Mendieta:

“El Derecho Social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente más débiles, para lograr su

---

22 El concepto de Derecho al Desarrollo es considerado como un Derecho de tercera generación, que integra a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Derecho al Desarrollo se puede definir como “Derecho subjetivo que posibilita el desenvolvimiento pleno de las capacidades de la persona para lograr una existencia acorde con dignidad humana, que le permita acceder al goce de la totalidad de los derechos existentes, teniendo como base la participación activa, libre y significativa de todos los seres humanos en el proceso de desarrollo”. Cf. Ponencia presentada en el Seminario Iberoamericano los Derechos Humanos y el defensor del pueblo en el nuevo milenio; Córdoba Argentina, agosto 11 y 12 de 1999. Publicada en Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

23 El objeto de estudio dotará a la rama del Derecho de las reglas de conducta, bilaterales, heterónomas, externas y coercibles.

convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo”<sup>24</sup>

De acuerdo con la teoría del Estado Social, el objeto del Derecho Social<sup>25</sup> es cubrir las necesidades de los individuos, por medio de los bienes necesarios para ello (Bernal, 2013, p. 1591).

De esta forma, bajo el principio de solidaridad<sup>26</sup>, se considera que cuando una persona no pueda satisfacer por sí mismo sus necesidades -tales como la vivienda, la alimentación, la atención a la salud-, el Estado estará obligado a ayudarla por medio de acciones públicas (programas sociales).

A su vez, Norberto Bobbio, expresa la razón de ser de los Derechos Sociales, señalando lo siguiente:

“La razón de ser de los Derechos Sociales, como la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud es una razón igualitaria. Los tres tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no, o a poner a un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social”<sup>27</sup>.

---

24 Cf. El Estado de Derecho y los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la persona humana. (Saellone, Mariela. 2013)

25 Se considera a los Derechos Sociales como pretensiones para que el Estado adopte determinadas políticas, económicas y sociales encaminadas a satisfacer las necesidades de las personas de forma individual y colectiva. (Adame, 2016, p. 72)

26 Por solidaridad o subsidiaridad podemos entender la responsabilidad que asume cada uno de los miembros de un grupo por las obligaciones de todos, así como la responsabilidad del grupo frente a las obligaciones de sus miembros individualmente considerados. (Arango, 2015, p.1696)

27 Cf. Bobbio, Norberto, Derecha e Izquierda. Edit. Santillana, Taurus, 1995. P72.

De las consideraciones realizadas por el Dr. Bobbio, podemos desprender el fundamento del Derecho Social. Estas consideraciones se pueden dividir en cuatro elementos: la dignidad<sup>28</sup>, la libertad<sup>29</sup>, la igualdad<sup>30</sup> y la solidaridad<sup>31</sup>.

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos<sup>32</sup>, podemos considerar al Desarrollo Social como un elemento integrante del Derecho Social (2013, p. 17), buscando, de esta forma, analizar las desigualdades sociales, tratando de corregirlas por medio de políticas públicas que tengan como fundamento los principios de los derechos humanos<sup>33</sup>.

Las características generales del Desarrollo Social, de acuerdo con el Sistema Universal y Sistema Interamericano del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, son:

1. El empoderamiento de los sectores excluidos y de los ciudadanos para impulsar la exigencia de sus derechos. Esto implicaría la implementación y evaluación de las políticas públicas económicas y sociales.

---

28 La dignidad humana es asociada con la prohibición de degradar al ser humano a la condición de cosa, medio o instrumento para determinados fines. (Arango, 2015, p.1694)

29 El Estado debe de garantizar la libertad fáctica que le permita al individuo alcanzar los derechos básicos para tener una vida digna. Ejemplo derecho a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la seguridad social. (Arango, 2015, p. 1695)

30 El principio de igualdad sustancial supone que la persona, atendiendo a sus capacidades reales y sus funcionamientos en la sociedad concreta, pueda participar plenamente en la vida social, política y cultural de su comunidad. *Ibíd.*

31 Se trata de la responsabilidad que asume el Estado para cumplir con las obligaciones que los individuos por algún impedimento económico no pueden realizar. Ejemplo la ayuda económica a madres solteras que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México. (*Ibíd.*)

32 En 1980, la Corte Interamericana de Derechos Humanos crea el Instituto Interamericano de de Derechos Humanos (IIDH). El IIDH es una institución académica, autónoma, dedicada a la enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos en el continente americano. Recuperado de <http://www.iidh.ed.cr/> el 29 de marzo de 2017 a las 17:50 p.m.

33 Los principios de los Derechos Humanos son: Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y Progresividad (Vázquez, 2012, p.135).

2. La responsabilidad estatal como eje central en la estrategia de desarrollo y reducción de pobreza.
3. La pobreza es entendida como privación de libertades básicas. En ese sentido, depende de factores económicos y sociopolíticos que incluyen la exclusión social, la discriminación y las condiciones estructurales que fomentan la marginalidad.
4. Destaca la búsqueda del principio de igual tanto formal, como material, con énfasis en los grupos en situación vulnerable e indefensión. Como son los menores de edad, madres solteras o adultos mayores.
5. Busca que prevalezca la protección de la dignidad de la persona humana por medio del principio de interdependencia entre los derechos civiles como con los derechos económicos, sociales y culturales<sup>34</sup>.

La conexión que detenta el Desarrollo Social con el Derecho Social es la exigibilidad de la consideración subjetiva<sup>35</sup> de la prestación positiva del Estado. La prestación positiva puede ser de carácter normativo o fáctico.

---

34 Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema universal y sistema interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2013

35 El Derecho Social se considera eminentemente teleológico porque atiende a la finalidad de proteger a los individuos económicamente desprotegidos. Por lo que la consideración subjetiva del de Derecho Social es el derecho tutelar o de protección de un bien jurídico, como la tutela alimenticia. (Arrellano, 2011, p.2011)

La primera se da de forma procedimental por medio de una ley. Por ejemplo, la ley que regula el programa alimentario para adultos mayores en la Ciudad de México.

Por otro lado, la prestación positiva fáctica no requiere de la expedición de una normatividad que enmarque el hacer positivo del obligado. Dicha prestación tiene como objeto un hacer positivo por parte de la autoridad estatal. Por ejemplo, brindar la atención médica, por medio del Programa Médico en tu casa o incentivo económico a estudiantes de educación media superior como el programa Prepa Sí.

En la Ciudad de México, en materia de Desarrollo Social, la prestación positiva del Derecho Social ha pasado de ser fáctica a convertirse en una prestación positiva normativa al incorporarla al orden jurídico de la capital del país.

Otros aspectos a considerar dentro de la relación del Desarrollo Social con el Derecho Social, son la estructura de este último.

Los elementos que conforman al Derecho Social son: la titularidad del derecho, sujetos obligados (o quien tutela el bien jurídico) y objeto del derecho o prestación.

Por titularidad de un derecho se entiende al individuo que se convierte en el destinatario directo de alguna acción social directamente relacionada con alimentación, salud, educación, vivienda. Aspectos centrales que atiende la Secretaría de Desarrollo Social en la capital de país.

Cuando hablamos de sujetos obligados, como elemento del Derecho Social, nos referimos a las instituciones públicas<sup>36</sup> que el Estado determine para tutelar dicho derecho. En el caso la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Social es el sujeto obligado para garantizar que los habitantes de la capital del país gocen de sus derechos sociales, como, por poner un ejemplo, el derecho a la

---

<sup>36</sup> El Estado es el obligado a garantizar el pleno goce de los Derechos Sociales.

alimentación (ayuda para la alimentación de adultos mayores) o a la educación (programa de útiles escolares para alumnos de educación básica).

Por objeto del derecho o prestación, nos referimos a las prestaciones fácticas ya desarrolladas previamente. En relación con el Desarrollo Social se trataría del fin o necesidad que se desea cubrir por medio de determinada política pública.

Finalmente, la exigibilidad jurídica o justiciabilidad del Derecho Social se da con la aplicación de las acciones realizadas en materia social. Con lo que se cumple el Estado de Derecho y se alcanza el Estado Social óptimo. Esto de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cumpliendo con los estándares de protección y garantía internacional.

En la Ciudad de México, para garantizar la exigibilidad jurídica del Derecho Social, se ha adoptado el modelo de constitucionalismo social, que consiste en positivar las prestaciones fácticas de los derechos subjetivos. Con dicha normativización, la autoridad capitalina busca que el Derecho Social sea protegido por los principios de los derechos humanos, al considerar a los Derechos Sociales como Derechos Humanos de tercera generación, derivado de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> La declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. Recuperado <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx?día=29demarzo2017> alas 18:30p.m.

## Conclusión

El esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México por positivar la tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerados Derechos Humanos, derivando en el concepto de Derecho de Desarrollo, considerado de Tercera Generación, dio como resultado la creación de distintas leyes reglamentarias que convirtieron a los programas sociales en instrumentos legales que impulsaran el desarrollo humano de distintos sectores de la población de la capital del país.

Sin embargo, si consideramos el carácter factico de la exigibilidad de la prestación positiva como elemento de existencia del Derecho Social, entonces no sería necesaria la existencia, a ultranza, de tantas leyes de carácter social en la Ciudad de México.

Por ende la idea de reducir el número de leyes secundarias no atentaría en contra de lo establecido en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual busca el desarrollo humano sostenible, con el fin de erradicar la pobreza, generar empleos, favorecer la participación de las mujeres, los niños, los jóvenes y adultos, grupos sociales considerados en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, es importante, tener en cuenta que el concepto el Desarrollo Social es un elemento que conforma al Derecho Social. Por tal motivo no podría considerarse al Desarrollo Social como una rama del Derecho. Si fuera el caso, deberemos de referirnos a él como Derecho al Desarrollo, conceptualizando éste como el resultado evolutivo de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), desde el plano internacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, si en algún momento los legisladores de la Ciudad de México creen necesaria la realización de un Código Único de Desarrollo Social o la creación de una nueva Ley de Desarrollo Social, sería positivo tener en cuenta los

elementos de existencia que se desglosan a continuación, y que conforman el Derecho Social a nivel nacional o Derecho al Desarrollo a nivel internacional:

- Sujeto activo o titular de la prestación positiva.
- Sujeto pasivo, a quien se le exige la prestación positiva.
- Objeto, consistente en el desarrollo integral del sujeto activo.

Hay que decir también, que aún existen algunas nociones, conceptos, así como normativa internacional sobre el tema que aún no se contemplan en el imaginario constitucional debido a los tiempos y desarrollo propios de cada Estado, pero que deberían ser analizadas si se pretende conformar una ley general en materia de Derecho Social que vuelva positivas, jurídicamente hablando, las políticas sociales de la Ciudad de México.

Así, de forma contenida se ha buscado por medio de este estudio establecer dos posturas que permitirían plantear la viabilidad, o no, de un código.

## Bibliografía

Adame Goddard, Jorge. *Derechos Fundamentales y el Estado. Los Derechos Económicos Sociales y Culturales como deberes de solidaridad*, UNAM, México, 2016

Arango, Rodolfo. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho Volumen II*. UNAM, México, 2015

Arellano, Carlos. *Las grandes divisiones del derecho*. UNAM, México, 2011

Asamblea General de la ONU. *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social*. EUA. 1969

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*. EUA, 2000

Brito, Rodrigo. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 100 años de reformas*. UNAM, México, 2016

Burrel, Leopoldo. *Principios Constitucionales*. Porrúa, México, 2013

Carbonell, Miguel. *Elementos de Técnica Legislativa*. Porrúa, México, 2010

Carbonell, Miguel. *Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional*. UNAM. México. 2011

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. México, UNAM, 2013

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Sociales y su Justiciabilidad Directa*. UNAM, México, 2014

Contreras, Miguel. *10 Temas de Derechos Humanos*. UNAM, México, 2016

Díaz, Luis. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales aportación de México*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, 1997

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema universal y sistema interamericano*. Costa Rica, 2008

Macilla, Roberto. *Derecho Adjetivo Constitucional*. Novum. México. 2012

Saellone, Mariela. *El Estado de Derecho y los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la persona humana*. UNAM, México, 2013

Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. *Ensayo sobre Desarrollo Social*. México, 2011

Valadés, Diego. *La no aplicación de las normas y el estado de derecho*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, 2002

Vite, Miguel. *El Desarrollo Social de la Ciudad de México: Una visión exploratoria*. El cotidiano. Núm. 160. Marzo-Abril, México, 2010